



Decreto Supremo

N° 012 -2019-MINAM

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL AUSANGATE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, las Áreas de Conservación Regional complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, la cual se conformará sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional;

Que, el literal b) del artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas de Conservación Regional (ACR) son áreas de uso directo, donde se permite el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, en aquellas zonas y lugares y para aquellos recursos definidos por el plan de manejo del área; asimismo, en el caso de otros usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

EX. 19-00 34558



Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 492-2012-GR-CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, elaborado de acuerdo a la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP. Si bien dicha directiva se encuentra derogada, es de aplicación al presente caso, conforme a lo dispuesto por el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Cusco, formulando recomendaciones y aportes al expediente técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, mediante el Oficio N° 657-2018-GR CUSCO/GRRNGMA, complementado posteriormente con el Oficio N° 222-2019-GR CUSCO/GRRNGMA, el Gobierno Regional de Cusco remite al SERNANP la propuesta para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, teniendo como objetivo general conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contienen un alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático, y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional; la cual abarca una superficie total de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha) y se ubica en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco;

Que, de la evaluación del expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Cusco para el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa vigente, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 76-2019-SERNANP-DDE, N° 21-2019-SERNANP-OAJ y N° 14-2019-SERNANP-DDE-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y, (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Quinta Sesión del Consejo Directivo del SERNANP de fecha 27 de setiembre de 2019;



Que, en consecuencia, de la evaluación realizada por el SERNANP, la propuesta cumple con los requisitos generales indicados en la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP, los cuales constan de: a) El expediente técnico, elaborado conforme al Anexo I.- Términos de referencia; b) El oficio del GORE mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al Estado; c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario El Peruano y en un diario de circulación local; d) Las Actas de Consulta de fechas 24 de noviembre del 2017 y 06 de marzo del 2018 del proceso de consulta previa realizado de conformidad con la Ley N° 29785 y su reglamento, entre el Gobierno Regional del Cusco y las comunidades campesinas Quechuas consultadas, con la participación de representantes del SERNANP, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y la Defensoría del Pueblo, y e) Documentos que acrediten la conformidad de los titulares de derecho identificados dentro del área propuesta, de formar parte del ACR, salvo los otorgados con posterioridad a la consulta previa realizada por el Gobierno Regional de Cusco y ubicados sobre las comunidades campesinas con quienes el Estado Peruano acordó el establecimiento del ACR, acuerdo que de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 29785 es de carácter obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del/la poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate

Establézcase el Área de Conservación Regional Ausangate sobre la superficie de sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados (66514.17 ha), ubicado en el distrito de Ocongate de la provincia de Quispicanchi y en los distritos de Pitumarca y Checacupe de la provincia de Canchis del departamento de Cusco, delimitados de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate

El objetivo del Área de Conservación Regional Ausangate es conservar una muestra representativa de la ecorregión Puna de los Andes Centrales del Cusco, que contiene un

alto valor biológico, paisajístico y de regulación hídrica, que incluye a los nevados del macizo del Ausangate y las áreas asociadas a éste, aportando así a la reducción de la vulnerabilidad de las especies y ecosistemas frágiles frente al Cambio Climático y con ello asegurar los servicios ecosistémicos que brindan en beneficio local, regional y nacional.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Ausangate es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Cusco, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Cusco es responsable, además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). El SERNANP brinda orientación y apoyo técnico para la gestión del Área de Conservación Regional de acuerdo a sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no son afectados por el presente Decreto Supremo; estando el ejercicio de dichos derechos al interior del área en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Ausangate no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones, en tanto se encuentren en armonía con su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo a la normatividad vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo


El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas
Encargada del Despacho del
Ministerio del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Regional Ausangate

Superficie: 66 514.17 ha (sesenta y seis mil quinientos catorce hectáreas con mil setecientos metros cuadrados)

Ubicación Política:

Distrito	Provincia	Departamento
Checacupe	Canchis	Cusco
Pitumarca	Canchis	Cusco
Ocongate	Quispicanchi	Cusco

Cartografía base: La demarcación de área de conservación se realizó con el apoyo de la imagen satelital Sentinel-2 (T19LBE_20180823):

Código	Fecha	Características	Datum	Zona	Resolución Espacial
T19LBE_20180823	23/08/2018	Imagen satelital	WGS 84	19	10 m

Se trabajó la toponimia con información base de la Carta Nacional de escala 1:100,000 elaborado y publicada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

Nombre de la hoja	Código	Datum	Zona	Escala
Ocongate	28-t	WGS84	19	1 / 100 000
Corani	28-u	WGS84	19	1 / 100 000
Sicuani	29-t	WGS84	19	1 / 100 000
Nuñoa	29-u	WGS84	19	1 / 100 000

Además se utilizó la información cartográfica digital de derechos de predios privados, comunidades campesinas, declaraciones de manejo de camélidos sudamericanos silvestres y concesiones mineras; los cuales fueron proporcionados por los entes competentes: SUNARP (2014 y 2018), DRAC (2018), SERFOR (2019) e INGEMMET (2018).

Límites:

A. NORTE:

El límite inicia en el punto N° 1 ubicado en la ladera del nevado Carhuaco Punco, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste para luego ascender por la ladera del nevado Quevesere hasta llegar al punto N° 2, el límite continua ascendiendo



en dirección sureste hacia la línea de cumbres del nevado Chumpe hasta llegar al punto N° 3, ubicado en el pico del nevado y seguir con dirección sureste en línea sinuosa pasando por la cima de los nevados, Jatunñaño Punta, Apucucho, Japu punta, Ambroja, Huila Aje y Paco hasta llegar al punto N° 4, a partir del cual el límite desciende en línea recta con dirección sur hasta llegar al punto N° 5; el límite continua en línea recta con dirección oeste cruzando la línea de cumbre del cerro Minas hasta llegar al punto N° 6 y continuar en dirección oeste hasta al punto N° 7, en donde se ubica la laguna Jasjana y proseguir en dirección noroeste por el límite de la misma laguna y continuar en línea paralela a esta con dirección suroeste hasta el punto referencial 283701E, 8472719N y continuar en línea recta bajo la misma dirección cruzando una quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Yayamarisumi, ubicado en el punto N° 8 para después seguir en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de agua del mismo cerro y ascender y cruzar el cerro sin nombre y seguir ascendiendo bajo la misma dirección hasta alcanzar la ladera del cerro Jatunhuilajara y proseguir en línea sinuosa paralelo a la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección noroeste en línea sinuosa por la divisoria de aguas del cerro Sallapata y seguir por la divisoria de aguas del cerro Chiminico hasta el punto referencial 278055E, 8476232N y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro, para después cambiar a dirección sur por la divisoria de aguas de un cerro sin nombre y continuar en dirección sureste por la divisoria de aguas del mismo cerro para después seguir bajo la misma dirección por la divisoria de aguas de los cerros Huamanripayco y Alcalde Sayana, pasando el punto referencial 278046E, 8473013N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta el punto referencial 277826E, 8472301N a partir del cual desciende en dirección sureste hasta llegar al punto N° 9, donde se ubica la laguna Sibinacocha, a partir de este punto el límite continua en línea recta con dirección este siguiendo el límite de la misma laguna para después seguir en dirección sur dentro de la laguna y continuar en línea paralela con dirección sureste hasta el punto referencial 279806E, 8470113N y continuar en línea sinuosa bajo la misma dirección por el límite de la laguna Sibinacocha hasta llegar al punto referencial 283011E, 8465922N y cruzar la laguna en línea recta con dirección suroeste hasta el punto referencial 282893E, 8465387N y continuar en línea recta con dirección este, para después cambiar a dirección sureste pasando por el punto referencial 283437E, 8464923N y continuar bajo la misma dirección hasta llegar al punto referencial 283703E, 8464730N, a partir del cual cambia a dirección suroeste hasta llegar al límite de la laguna y proseguir por el límite de la misma en línea sinuosa en dirección sureste y continuar en dirección oeste y suroeste hasta llegar al punto N° 10 para después seguir en dirección sureste hasta llegar cerca de una laguna sin nombre y continuar en línea sinuosa con dirección noreste cruzando la quebrada Quechopata hasta llegar al punto N° 11, luego ascender en dirección noroeste hacia la ladera del cerro Tara Loma y alcanzar el punto N° 12, para después descender en línea recta en dirección este cruzando una quebrada sin nombre hasta llegar al río Phinaya, donde se ubica el punto N° 13, y continuar con dirección suroeste aguas abajo por el cauce del mismo río pasando por la confluencia de dos quebradas, Joripata y una quebrada sin nombre y seguir aguas abajo por el curso del río Phinaya hasta llegar al punto N° 14.



Del último punto descrito, el límite asciende en línea sinuosa con dirección este por la ladera del cerro sin nombre y continua por la cima del mismo cerro cruzando la

quebrada Imantahuayjo y prosigue hasta el punto referencial 288425E, 8459827N, a partir del cual el límite desciende en dirección sureste y cruza la quebrada Paru Paru para descender hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en donde se ubica el punto N° 15 a partir del cual el límite prosigue en dirección sureste paralelo a la quebrada sin nombre hasta el punto referencial 289075 E, 8458290 N para luego ascender por la ladera del cerro Chejan Loma hasta llegar la cima en donde se ubica el punto N° 16, a partir de este punto el límite continua con dirección noreste por la divisoria de agua de los cerros Chejan Loma y Fuñalipina, para después descender y proseguir hasta pasar cerca a la confluencia de la quebrada Ocobamba (denominada también Urcuyo y Escalera) y una quebrada sin nombre y continuar por esta hasta llegar al punto N° 17 para luego descender bajo la misma dirección y cruzar una quebrada sin nombre, y proseguir por el cerro Chirayoc y cruzar la quebrada Challpamayu hasta llegar al río Jalachaca y seguir por el cauce del mismo cruzando la confluencia con la quebrada Ritiananta y seguir aguas arriba por la quebrada Jejarani para después ascender en dirección noreste y seguir por la divisoria de agua del cerro Pichacane hasta llegar al punto N° 18.

Del punto N° 18, el límite desciende en línea recta con dirección noreste hasta llegar al punto N° 19 para después proseguir en línea recta con dirección este hasta llegar al punto N° 20, ubicado en las faldas del cerro Sombrerune y seguir en línea recta con dirección norte hasta el punto N° 21, ubicado en la quebrada Mosoc Cancha, desde donde el límite sigue en dirección noreste aguas arriba por el cauce de la misma quebrada para después ascender a la cima del nevado Unollocsina en donde se ubica el punto N° 22.

B. ESTE.

Del último punto descrito, el límite prosigue en dirección sureste por la divisoria de aguas del nevado Unollocsina y el cerro Chojo hasta llegar al punto N° 23 y descender en línea recta con dirección oeste hasta llegar al punto N° 24 para después ascender en línea recta con dirección sur hacia la cima del nevado Jejarani en donde se ubica el punto N° 25, para después descender bajo la misma dirección y luego ascender hacia la ladera del nevado Joyllor Puñuna en donde se ubica el punto N° 26, el límite desciende en línea recta con dirección oeste hacia la ladera del cerro Morojani hasta llegar al punto N° 27, con dirección sur el límite prosigue en línea recta cruzando una quebrada sin nombre (tributaria de quebrada Ojejocha) hasta llegar al punto N° 28, ubicado en la ladera del cerro Huamanlipani, para después descender en línea recta con dirección oeste cruzando la quebrada Quitallacta hasta llegar al punto N° 29.

El límite continua en línea recta con dirección sur pasando por el cerro Sombreruni y otros cerros sin nombre hasta llegar al punto N° 30, que se ubica en la ladera del cerro sin nombre, continuando con dirección noroeste por la divisoria de aguas de los cerros Yanacocha y Acchihuacnana hasta descender y llegar al punto N° 31, con dirección noroeste el límite desciende y cruza un río sin nombre formado por las quebradas Lacahuampa y Ojejocha, para después ascender hacia la cima del cerro Huarmijaja donde se ubica el punto N° 32 y continuar con dirección noreste por la divisoria del mismo cerro hasta llegar al punto N° 33 y descender en línea sinuosa con dirección noroeste cruzando dos quebradas sin nombre y ascender por la ladera del cerro sin



nombre para después descender hasta el río sin nombre, donde se ubica el punto N° 34 (tributario del río Phinaya).

Del punto N° 34, el límite continua con dirección noreste aguas arriba por el cauce del río sin nombre (tributario río del Phinaya), cruzando la confluencia dos quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 35 y proseguir con dirección noroeste hasta llegar al río Phinaya donde se ubica el punto N° 36, a partir del cual el límite continua en dirección suroeste aguas abajo del cauce del río Phinaya cruzando la confluencia con un río y dos quebradas sin nombre y seguir hasta el punto referencial 285854E, 8456192N, desde este punto el límite continua paralelo río Phinaya siguiendo por el margen izquierdo hasta unirse nuevamente con el río en el punto referencial 284629E, 8449395N y seguir el cauce del río Phinaya hasta llegar al punto N° 37, ubicado cerca a la confluencia con una quebrada sin nombre.

Desde este punto el límite asciende en dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre hasta el punto N° 38 para después descender y cruzar el río sin nombre y ascender en dirección suroeste hacia la cima del cerro Culcuire para luego descender y cruzar una quebrada sin nombre y ascender a la cima del cerro sin nombre, donde se ubica el punto N° 39 y seguir la divisoria de aguas del mismo cerro con dirección sureste, para después descender y cruzar la quebrada sin nombre y ascender hacia la cima del cerro Culcuire, y seguir por la divisoria de aguas en dirección sureste hasta el punto referencial 283249E, 8446430N, desde este punto el límite desciende en dirección noreste hasta llegar al punto N° 40, y continuar descendiendo hasta el cauce del río Phinaya para proseguir aguas abajo por mismo río, cruzando la confluencia con dos quebradas sin nombres y un río sin nombre, hasta cruzar la confluencia con otra quebrada sin nombre ubicada en la margen izquierda del río Phinaya, tomando a partir de este punto el nombre de río Salcca, desde donde el límite continua el recorrido por el cauce del mismo hasta llegar al punto N° 41.

C. SUR.

Del punto N° 41, el límite asciende en dirección noroeste hacia la cima del cerro Chupacaca y continua por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 283298E, 8444112N, para continuar en dirección sur cruzando la divisoria de aguas de dos cerros sin nombre y continuar hacia la divisoria de aguas de la quebrada Chuyumayo, y descender hasta el punto N° 42, donde se ubica la quebrada Chuyumayo y continuar aguas abajo en dirección sureste por el cauce de la misma quebrada hasta la confluencia con otra quebrada sin nombre (tributaria del río Salcca), de este punto el límite continua en dirección suroeste aguas arriba siguiendo el cauce de la misma quebrada para después ascender hacia la cima del cerro Huarisallani, donde se ubica el punto N° 43 y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto referencial 280039E, 8440414N a partir del cual el límite continua en dirección suroeste hasta llegar al punto N° 44, ubicado en la cima del cerro Huayjuiri desde donde prosigue con dirección suroeste por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta llegar al punto N° 45, a partir del cual desciende con dirección noroeste aguas abajo siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre y cruzando la confluencia con cinco quebradas sin nombres hasta llegar al punto N° 46.



Desde el último punto descrito, el límite prosigue de forma ascendente hacia la cima del cerro Jachasirque, por cuya divisoria de agua continúa y cruza las cimas de los cerros de Chuachua y Huanaccani hasta alcanzar el punto N° 47, de este punto el límite desciende en dirección noroeste por el cauce de la quebrada sin nombre hasta llegar al punto referencial 279022E, 8443783N, desde donde el límite continúa aguas arriba con dirección a noreste siguiendo el cauce de una quebrada sin nombre hasta ascender hacia la cima del cerro Quispa Yausan, donde se ubica el punto N°48 para después seguir por la divisoria de aguas del mismo cerro y continuar en dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro sin nombre y descender hasta la quebrada Morecce y continuar aguas abajo siguiendo el cauce de la misma quebrada cruzando la confluencia con tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 49 donde se ubica la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributarios de la quebrada Catuyo Mayo), de este punto el límite continúa en dirección norte aguas arriba siguiendo el cauce de la quebrada anteriormente descrita y ascender hacia la cima del cerro Parimaña, siguiendo la divisoria de aguas del mismo cerro y del cerro Gichayani hasta llegar al punto N° 50 y descender en dirección este hasta llegar a la quebrada Morecce, donde se ubica el punto N° 51 y ascender por la ladera del cerro Ocanasa con dirección norte paralelo a la quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 52, para después continuar con dirección oeste cruzando la quebrada Morecce y seguir hacia la ladera del cerro Gichayani, donde se ubica el punto N° 53 y ascender hacia la cima del mismo cerro con dirección suroeste para después descender con dirección oeste y cruzar la quebrada sin nombre, de este punto el límite asciende hacia la cima del cerro Cuzcocahuarina, donde se ubica el punto N° 54 y continuar mediante una línea sinuosa con dirección suroeste por la divisoria de aguas del cerro Colinapunta y descender hasta llegar al cauce de la quebrada Ccatuyo Mayo donde se encuentra el punto N° 55 y continuar con dirección oeste aguas abajo siguiendo el cauce de la quebrada Ccatuyo Mayo, cruzando la confluencia de dos quebradas sin nombre hasta al río Llutuyo, donde se ubica el punto N° 56.

D. OESTE.

Del último punto descrito, el límite prosigue con dirección noreste aguas arriba por el cauce de la quebrada Sucupallca, cruzando tres quebradas sin nombre hasta llegar al punto referencial 270617E, 8445916N, y continuar en línea recta con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre para después descender y cruzar una quebrada sin nombre, para después ascender hacia la cima del cerro Ananta y continuar por la divisoria de aguas del mismo cerro hasta el punto N° 57. Desde este último punto el límite continúa en línea sinuosa con dirección noroeste siguiendo la línea de cumbres de los cerros Velacunca, Patanca y Patanga hasta alcanzar el punto N° 58.

Del punto N° 58 el límite continúa con dirección noroeste siguiendo la divisoria de aguas del cerro Pumantira, para después seguir por la divisoria de aguas del cerro Orco Puñuna con dirección suroeste hasta llegar al punto N° 59 y continuar con dirección noroeste paralela a la divisoria de aguas de los cerros Orco Puñuna y Mayachani y empezar a descender por la ladera del cerro hasta llegar al cauce del río Pitumarca, a partir del cual sigue en dirección noreste paralelo al cauce del mismo río hasta el punto N° 60, cerca de la confluencia del río Pitumarca y la quebrada Coricori y continuar aguas arriba con dirección noreste paralelo al río Pitumarca, cruzando seis quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 61 ubicado en la confluencia con la quebrada sin nombre, a partir del cual asciende con dirección noroeste hacia la cima

